

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BCSC S.A.  
DEMANDADO: OLGA PATRICIA MUÑOZ VARGAS  
ADALBERTO LENIS  
RADICACIÓN 2009-155

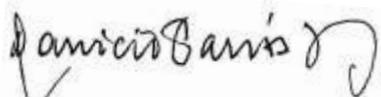
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2242  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado ADALBERTO LENIS solicita la expedición de oficios de desembargo teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

Es pertinente indicarle al memorialista, que las medidas previas fueron decretadas mediante auto interlocutorio No. 7902 del 20 de noviembre de 2009, decretando el embargo y secuestro previo de los dineros depositados por los demandados OLGA PATRICIA MUÑOZ VARGAS Y ADALBERTO LENIS en las diferentes entidades bancarias, para dar cumplimiento a ello, se libró el oficio No. 3710 del 20 de noviembre de 2009; oficio que fue devuelto sin diligenciar por la parte actora el día 7 de diciembre de 2009, tal y como se observa a folio 8 del cuaderno segundo.

Por lo tanto, no hay lugar a levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31 /08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-  
Cali, 30 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396 - 8  
DEMANDADO: JHAN CARLO MORALES ALEGRIAS C.C. 14.675.344  
RADICACION: 760014003006 **2018 00436 00**

AUTO No. 2221  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual consta el decomiso el vehículo de placas No. **IGK - 860**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,

DISPONE:

1. DECRETASE la entrega del Vehículo de Placas No. **IGK - 860**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", ubicado en la Carrera 66 # 13 – 11 barrio Bosques del limonar de esta ciudad, a la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., con número de Nit. 860.029.396-8 o a quien sus derechos represente, con las siguientes características de Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, Carrocería HATCH BACK, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea 21479, Color PLATA BRILLANTE, modelo 2016, Motor No. B12D1\*296435KD3\*.
2. ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión (decomiso) que recae sobre el vehículo de placas **IGK - 860**.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante.
4. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

FJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 31 /08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9º  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 1368  
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396 - 8  
DEMANDADO: JHAN CARLO MORALES ALEGRIAS C.C. 14.675.344  
RADICACION: 760014003006 **2018 00436 00**

Para que se sirva proceder de conformidad comedidamente me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

"*AUTO No. 2221*  
*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)*

*En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual consta el decomiso el vehículo de placas No. **IGK - 860**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,*

**DISPONE:**

- 1. DECRETASE la **entrega** del Vehículo de Placas No. **IGK - 860**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", ubicado en la Carrera 66 # 13 – 11 barrio Bosques del limonar de esta ciudad, a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, con número de Nit. 860.029.396-8 o a quien sus derechos represente, con las siguientes características de Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, Carrocería HATCH BACK, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea 21479, Color PLATA BRILLANTE, modelo 2016, Motor No. B12D1\*296435KD3\*.*
- 2. ORDENASE el **levantamiento** de la medida de aprehensión (decomiso) que recae sobre el vehículo de placas **IGK - 860**.*
- 3. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante.*
- 4. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE MAURICIO GARCES VASQUEZ JUEZ"*

En consecuencia, sírvanse dejar sin efecto legal alguno nuestra comunicación número 2301 del 02 de agosto de 2018, que hace referencia al decomiso del vehículo de placas **IGK - 860**, propiedad de la demandada **JHAN CARLO MORALES ALEGRIAS**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

FJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9º  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 1369  
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Señores  
**CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
Carrera 66 # 13 – 11 barrio Bosques del limonar  
La ciudad.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396 - 8  
DEMANDADO: JHAN CARLO MORALES ALEGRIAS C.C. 14.675.344  
RADICACION: 760014003006 **2018 00436 00**

Para que se sirva proceder de conformidad comedidamente me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

"*AUTO No. 2221*  
*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)*

*En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual consta el decomiso el vehículo de placas No. **IGK - 860**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en su artículo 60 Parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, la orden de aprehensión va dirigida exclusivamente a la entrega del bien mueble (vehículo) a favor del acreedor, en este caso GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sin que sea necesario realizar un secuestro anterior a dicha entrega, por lo que el Juzgado se,*

**DISPONE:**

- 1. DECRETASE la **entrega** del Vehículo de Placas No. **IGK - 860**, el cual se encuentra debidamente decomisado, dicho vehículo se localiza en "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", ubicado en la Carrera 66 # 13 – 11 barrio Bosques del limonar de esta ciudad, a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, con número de Nit. 860.029.396-8 o a quien sus derechos represente, con las siguientes características de Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, Carrocería HATCH BACK, Clase Vehículo AUTOMOVIL, Línea 21479, Color PLATA BRILLANTE, modelo 2016, Motor No. B12D1\*296435KD3\*.*
- 2. ORDENASE el **levantamiento** de la medida de aprehensión (decomiso) que recae sobre el vehículo de placas **IGK - 860**.*
- 3. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante.*
- 4. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE MAURICIO GARCES VASQUEZ JUEZ"*

Como consecuencia de lo anterior sírvanse hacer la entrega del vehículo de placa No. **IGK - 860**, a la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., con número de Nit. 860.029.396 - 8 o a quien sus derechos represente.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

FJH

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez pasado en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE EUGENIO ESCOBAR QUINTERO  
DEMANDADO SAULO HERNANDEZ CASTELLANOS  
RADICACIÓN 2019-382

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2241  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXIGIBILIDAD
20-jun-18

CAPITAL
\$56.896.000

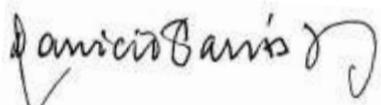
SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	CORRIENTE O DE PLAZO	TASA EFEC ANUAL	TASA MAX	TASA NOM.MES	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$56.896.000						22,33%	22,33%	1,86%	\$1.058.740	jun-17
\$56.896.000						21,98%	21,98%	1,83%	\$1.042.145	jul-17
\$56.896.000						21,98%	21,98%	1,83%	\$1.042.145	ago-17
\$56.896.000						21,98%	21,98%	1,83%	\$1.042.145	sep-17
\$56.896.000						21,48%	21,48%	1,79%	\$1.018.438	oct-17
\$56.896.000						21,48%	21,48%	1,79%	\$1.018.438	nov-17
\$56.896.000						21,48%	21,48%	1,79%	\$1.018.438	dic-17
\$56.896.000						20,69%	20,69%	1,72%	\$980.982	ene-18
\$56.896.000						21,01%	21,01%	1,75%	\$996.154	feb-18
\$56.896.000						20,68%	20,68%	1,72%	\$980.508	mar-18
\$56.896.000						20,48%	20,48%	1,71%	\$971.025	abr-18
\$56.896.000						20,44%	20,44%	1,70%	\$969.129	may-18
\$56.896.000						20,28%	20,28%	1,69%	\$641.028	jun-18
									\$12.779.316	
\$56.896.000						20,28%	30,42%	2,23%	\$422.927	jun-18
\$56.896.000						20,03%	30,05%	2,21%	\$1.257.402	jul-18
\$56.896.000						19,94%	29,91%	2,20%	\$1.251.712	ago-18
\$56.896.000						19,81%	29,72%	2,19%	\$1.246.022	sep-18
\$56.896.000						19,63%	29,45%	2,17%	\$1.234.643	oct-18
\$56.896.000						19,49%	29,24%	2,16%	\$1.228.954	nov-18
\$56.896.000						19,40%	29,10%	2,15%	\$1.223.264	dic-18
\$56.896.000						19,16%	28,74%	2,12%	\$1.206.195	ene-19
\$56.896.000						19,70%	28,74%	2,12%	\$1.206.195	feb-19
\$56.896.000						19,37%	29,06%	2,14%	\$1.217.574	mar-19
\$56.896.000						19,32%	28,98%	2,14%	\$1.217.574	abr-19
\$56.896.000						19,34%	36,89%	2,14%	\$1.217.574	may-19
\$56.896.000						19,34%	36,89%	2,14%	\$1.217.574	jun-19
\$56.896.000						19,28%	36,78%	2,13%	\$1.211.885	jul-19
\$56.896.000						19,32%	36,78%	2,14%	\$1.217.574	ago-19
\$56.896.000						19,32%	36,76%	2,14%	\$1.217.574	sep-19
\$56.896.000						19,10%	36,56%	2,12%	\$1.206.195	oct-19
\$56.896.000						19,03%	36,56%	2,11%	\$1.200.506	nov-19
\$56.896.000						18,91%	36,56%	2,10%	\$1.194.816	dic-19
\$56.896.000						18,06%	36,53%	2,08%	\$1.183.437	ene-20
\$56.896.000						19,06%	36,53%	2,10%	\$1.194.816	feb-20

\$56.896.000						18,95%	36,53%	2,10%	\$1.194.816	mar-20
\$56.896.000						18,95%	36,53%	2,08%	\$1.183.437	abr-20
\$56.896.000						18,95%	36,53%	2,03%	\$1.154.989	may-20
\$56.896.000						18,95%	36,53%	2,02%	\$1.149.299	jun-20
\$56.896.000						18,12%	34,16%	2,02%	\$1.149.299	jul-20
\$56.896.000						18,29%	34,16%	2,04%	\$1.160.678	ago-20
\$56.896.000						18,35%	34,16%	2,04%	\$1.160.678	sep-20
\$56.896.000						18,29%	37,72%	2,02%	\$1.149.299	oct-20
\$56.896.000						17,84%	37,72%	1,99%	\$1.132.230	nov-20
\$56.896.000						17,46%	37,72%	1,95%	\$1.109.472	dic-20
\$56.896.000						17,32%	37,72%	1,94%	\$1.103.782	ene-21
\$56.896.000						17,54%	37,72%	1,96%	\$1.115.162	feb-21
\$56.896.000						17,41%	37,72%	1,95%	\$1.109.472	mar-21
\$56.896.000						17,31%	38,42%	1,94%	\$1.103.782	abr-21
\$56.896.000						17,22%	38,42%	1,93%	\$1.098.093	may-21
\$56.896.000						17,21%	38,42%	1,93%	\$1.098.093	jun-21
\$56.896.000						17,24%	38,14%	1,93%	\$1.098.093	jul-21
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$44.045.090	

CAPITAL + INTERES	\$56.896.000
% MORA	\$44.045.090
INTERESES DE PLAZO	\$12.779.316
TOTAL CAPITAL + interes	\$100.941.090

Se procedió por secretaria a revisar la liquidación aportada por la parte actora, constatando que está resuelta excesiva; por lo tanto, se aprueba la liquidación que antecede efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021

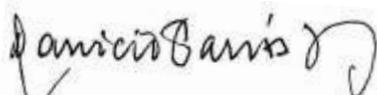
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARIA CLEMENCIA MESA ENRIQUEZ
SOLICITANTE	JORGE ELIECER GAONA MESA
RADICACION	2019-00650-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2238  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del anterior trabajo de partición presentado por la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO, DESE traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 (Núm. 1º) del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

Yca.-\*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA:  
A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 30 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT. 860.034.313 - 7
DEMANDADO	IVAN ALBERTO LOZANO VILLOTA	C.C. 16.790.451
RADICACIÓN	760014003006 <b>2020 00153 00</b>	

AUTO No. 2222 (C/S)  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto en contra de IVAN ALBERTO LOZANO VILLOTA, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

**D I S P O N E:**

1. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra IVAN ALBERTO LOZANO VILLOTA, por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de junio de 2021.
2. CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.
3. LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado.
4. ORDENESE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante.
5. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRENSE las comunicaciones pertinentes.

**N O T I F I Q U E S E**

  
MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
J u e z

FJJH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>En estado N° <u>127</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>31 / 08 / 2021</u></p> <hr/> <p>CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL  
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°  
[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE

OFICIO No. 1370  
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
La Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT. 860.034.313 - 7
DEMANDADO	IVAN ALBERTO LOZANO VILLOTA	C.C. 16.790.451
RADICACIÓN	760014003006 <b>2020 00153 00</b>	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2222 de fecha 30 de agosto de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. *(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 1147 de la fecha 03 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo previo del bien inmueble propiedad del demandado IVAN ALBERTO LOZANO VILLOTA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370 – 960839**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

FJJH

INFORME SECRETARIAL: Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez pasado en la fecha.

Cali, 27 de agosto de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO FANNY DEL CARMEN TORRES TREJOS  
RADICACIÓN: 2020-00465-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno

PONER en conocimiento de la parte actora respuesta del banco de occidente, donde informa que una vez tenga saldo se procederá a su embargo..

NOTIFIQUESE



**MAURICIO GARCÉS VASQUEZ**  
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha informando que el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS se efectuó el agosto 3 de 2021

A Despacho con el informe de que el término de emplazamiento del demandado ESTEBAN HOYOS, se encuentra vencido sin que compareciera personalmente.  
Cali, 27 de agosto de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	OCTAVIO FERNANDEZ CRUZ
RADICACIÓN	2020-550

Auto Interlocutorio No. 2243  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 108 y 293 del Código General del proceso el Juzgado;

DISPONE:

1. DESIGNASE como Curador Ad litem a Janeth Gómez teléfono 3122536706. Del demandado OCTAVIO FERNANDEZ CRUZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Asígnese la suma de \$250.000.00 como gastos de curaduría, los cuales estarán a cargo de la parte solicitante.

Dese cumplimiento al artículo 48º numerales 1º y 7 del Código General del Proceso.

2. Una vez se notifique el curador ad litem y conteste la demanda se procederá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

cvt

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>127</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>31 / 08 / 2021</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA</p> <p>SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021

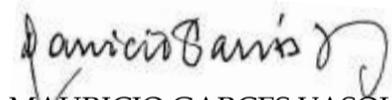
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LOMBANA CAÑAVERAL
DEMANDADO	UNION DE VIVIENDA VALLECAUCANA
RADICACION	2020-507

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE en conocimiento el escrito que antecede proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, por medio del cual dan respuesta a nuestro oficio, indicando que el IGAC no dispone de información predial de la ciudad de Cali, por lo que traslada la competencia a Catastro Municipal.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho en la fecha  
Cali, 27 de agosto de 2021

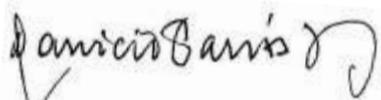
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO  
RADICACIÓN: 2020-554

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, dentro del proceso adelantado en contra MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO, se encuentra conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, El Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCES VASQUEZ  
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho en la fecha  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

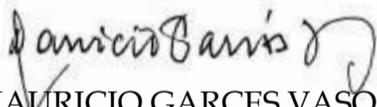
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC  
DEMANDADO: CLARA INES SALDAÑA TORRES  
RADICACIÓN: 2020-595

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207  
JUZGADO SEXTO CIVL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, dentro del proceso adelantado en contra CLARA INES SALDAÑA TORRES, se encuentra conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, El Juzgado le imparte su aprobación.

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada dentro del término de ley, el juzgado según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez pasado en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
DEMANDADO ROMERO DE TAFUR CLARA INES  
RADICACIÓN 2020-678

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2210  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXIGIBILIDAD
20-sep-20

CAPITAL
\$15.000.000

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	CORRIENTE O DE PLAZO	TASA EFEC	TASA MAX	TASA	VALOR MORA	FECHA
						ANUAL		NOM.MES	MENSUAL	VIGENCIA
CAPITAL	ABONO	ABONO	HONORARIOS	ABONO	O DE PLAZO	ANUAL		EFFECT	MENSUAL	VIGENCIA
\$15.000.000						18,35%	34,16%	2,04%	\$163.200	sep-20
\$15.000.000						18,29%	37,72%	2,02%	\$303.000	oct-20
\$15.000.000						17,84%	37,72%	1,99%	\$298.500	nov-20
\$15.000.000						17,46%	37,72%	1,95%	\$292.500	dic-20
\$15.000.000						17,32%	37,72%	1,94%	\$291.000	ene-21
\$15.000.000						17,54%	37,72%	1,96%	\$294.000	feb-21
\$15.000.000						17,41%	37,72%	1,95%	\$292.500	mar-21
\$15.000.000						17,31%	38,42%	1,94%	\$291.000	abr-21
\$15.000.000						17,22%	38,42%	1,93%	\$289.500	may-21
\$15.000.000						17,21%	38,42%	1,93%	\$289.500	jun-21
\$15.000.000						17,24%	38,14%	1,93%	\$289.500	jul-21
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$3.094.200	

CAPITAL + INTERES	\$15.000.000
% MORA	\$3.094.200
INTERESES DE PLAZO	\$3.000.000
TOTAL CAPITAL + interes	\$18.094.200

- 1- Se procedió por secretaria a revisar la liquidación aportada por la parte actora, constatando que está resuelta excesiva; por lo tanto, se aprueba la liquidación que antecede efectuada por el despacho.
- 2- Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada dentro del término de ley, el juzgado según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCES VASQUEZ  
Juez  
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho en la fecha  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

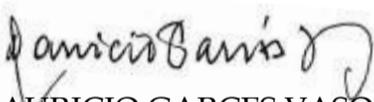
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DAVID VIVAS GARCIA  
RADICACIÓN: 2021-172

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, dentro del proceso adelantado en contra DAVID VIVAS GARCIA, se encuentra conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, El Juzgado le imparte su aprobación.

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada dentro del término de ley, el juzgado según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO ADRIANA MARIA CALAD GIRALDO  
RADICACIÓN 7600140030062021-00263-00

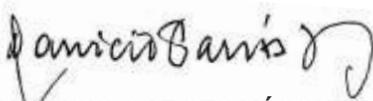
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 2251  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en la presente solicitud propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de ADRIANA MARIA CALAD GIRALDO, y siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

AUTORICESE el retiro de la demanda, propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de ADRIANA MARIA CALAD GIRALDO ARCHIVASE la actuación previa cancelación de su radicación. -

NOTIFIQUESE



**MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ**  
Juez

EMHP

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho en la fecha  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO: JESUS ANTONIO RAMIREZ ECHAVEZ  
RADICACIÓN: 2021-303

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209  
JUZGADO SEXTO CIVL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, dentro del proceso adelantado en contra JESUS ANTONIO RAMIREZ ECHAVEZ, se encuentra conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, El Juzgado le imparte su aprobación.

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada dentro del término de ley, el juzgado según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCES VASQUEZ  
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARGARITA RENTERIA VALENCIA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS RENTERIA CASTILLO Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-427

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2244  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

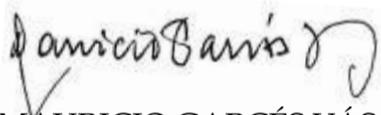
El Juzgado inadmitió la presente demanda VERBAL, por las causales expuestas en la providencia número 1711 del 13 de julio de 2021, notificado por estado el 15 de julio de 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.
- 2º DEVUELVA al actor los anexos acompañados.
- 3º ARCHIVASE la actuación del Juzgado previa cancelación de su radicación.-

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez  
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: SEGURIDAD ROHEN LTDA.  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI  
CONJUNTO B P.H.  
RADICACIÓN: 2021-450

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2245  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

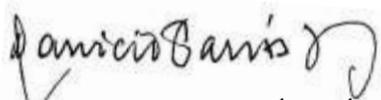
El Juzgado inadmitió la presente demanda VERBAL, por las causales expuestas en la providencia número 1714 del 13 de julio de 2021, notificado por estado el 16 de julio de 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.
- 2° DEVUELVASE al actor los anexos acompañados.
- 3° ARCHIVASE la actuación del Juzgado previa cancelación de su radicación.-

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez  
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO                    VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE            BAYRON ALFONSO TORRES Y OTROS  
DEMANDADO            HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES  
                                 VIRGILIO GARCIA GARCIA, EDILMA RECIO VIUDA DE  
                                 GARCIA Y JOAQUIN OLMEDO ESCOBAR  
RADICACION            2021-452

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE en conocimiento del interesado, el oficio que antecede proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio del cual informan que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69622.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-  
Cali, 27 de agosto de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: LUZ YAMILY LUENGAS LOPEZ  
FERNANDO XAVIER ZAMBRANO  
DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ PARRA  
RADICACIÓN: 2021-493

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2246  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

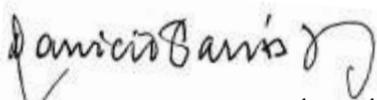
El Juzgado inadmitió la presente demanda MONITORIA, por las causales expuestas en la providencia número 1914 del 30 de julio de 2021, notificado por estado el 3 de agosto de 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.
- 2° DEVUELVASE al actor los anexos acompañados.
- 3° ARCHIVASE la actuación del Juzgado previa cancelación de su radicación.-

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ  
Juez  
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 127 de hoy, notifico el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 31 / 08 / 2021

\_\_\_\_\_  
CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
SECRETARIA